



562
ORDINARIO N°: _____ /

Jurídico

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Jornada de Trabajo. Trabajadores agrícolas.

RESUMEN:

Para determinar los distintos tipos de horario de ingreso de jornada, respecto a los trabajadores que se desempeñan en labores agrícolas, se debe considerar lo expuesto en el presente informe y en la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de este Servicio.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 27.12.2022 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 19.07.2022 de don [REDACTED]

SANTIAGO, 19 ABR 2023

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: [REDACTED]

LO BARNECHEA

Mediante presentación señalada en el Ant.2), se ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento jurídico respecto a la posibilidad de establecer distintos tipos de horarios de ingreso de jornada, según temporada alta o baja, de los trabajadores agrícolas, considerando el máximo de 8 horas diarias atendidas las circunstancias propias de la agricultura. A su vez, consulta si esta facultad es privativa del empleador o si se requiere la autorización del trabajador.

Finalmente solicita autorización de este Servicio con el objeto de establecer una jornada ordinaria y excepcional en el cual se determinen los distintos tipos de horarios de jornada y sistema de turnos, y si estos deben constar en el reglamento interno con la autorización del empleador.

Sobre el particular, cúmpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 88 del Código del Trabajo, inserto en el capítulo "*Del contrato de Trabajadores Agrícolas*", Párrafo 1º Normas Generales, dispone:

"Las normas sobre limitación de la jornada de trabajo que se establecen en otras disposiciones de este Código, se aplicarán a los trabajadores agrícolas a que se refiere este capítulo, con las modalidades que señale el reglamento, de acuerdo a las características de la zona o región, condiciones climáticas y demás circunstancias propias de la agricultura.

El reglamento deberá considerar las modalidades que, dentro de un promedio anual que no exceda de ocho horas diarias permitan la variación diaria o semanal, según alguna de las causas a que se hace referencia en el inciso precedente. Asimismo, señalará la forma y procedencia del pago de las horas extraordinarias con el respectivo recargo legal."

De la disposición legal antes citada se desprende, que se aplicarán a los trabajadores agrícolas las disposiciones sobre limitación de la jornada de trabajo establecidas en otras normas del Código, con las modalidades que señale el reglamento.

Asimismo, se desprende, en lo pertinente, que el reglamento debe considerar modalidades de jornada para estos trabajadores, que permitan una variación diaria o semanal, dentro de un promedio anual que no exceda de ocho horas diarias, atendidas las circunstancias propias de la agricultura.

Ahora bien, respecto a los distintos tipos de horario de jornada de trabajo de éstos dependientes, cabe señalar que se encuentra regulado en el Decreto N°45 de 16.05.1986 que "*Aprueba Reglamento Para La Aplicación De Los Artículos 135 y 136 del Decreto Ley N°2.200 de 1978*"—actuales artículos 88 y 89 del Código del Trabajo—conforme al cual su duración no puede exceder de un promedio anual de horas diarias, la que se determinará considerando las características regionales, condiciones climáticas y demás circunstancias propias de la actividad agrícola. De acuerdo a la doctrina institucional contenida en Dictamen N°520/13 de 02.02.2005, actualmente el promedio anual diario es de 7 horas, 30 minutos.

Por otro lado, atendida las características y normativa especiales que rige la relación laboral de los trabajadores agrícolas, no es jurídicamente procedente establecer un sistema excepcional de distribución de jornada. En efecto, las normas administrativas que regulan el ejercicio de la facultad conferida al Director del Trabajo para autorizar la implantación de sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descansos conforme al inciso penúltimo del artículo 38 del Código del

Trabajo, se encuentran contempladas en la Orden de Servicio N° 5, de 20.11.2009, la cual, para tales efectos, hace la siguiente distinción:

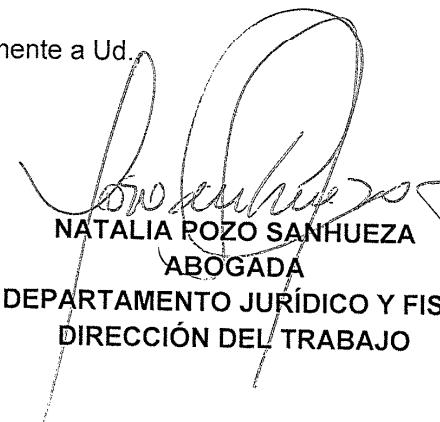
- a) Solicitudes de sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descansos para faenas ubicadas fuera de los centros urbanos,
- b) Solicitudes de sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descansos para faenas ubicadas dentro de los centros urbanos, y,
- c) Solicitudes de renovación de tales resoluciones.

Seguidamente la misma Orden de Servicio, en su Título V establece los criterios para autorizar o rechazar las respectivas solicitudes, señalando en su letra a) criterios comunes para todo tipo de ellas y en la letra b), criterios específicos para cada tipo de faena, vale decir, para aquellas ubicadas fuera de centros urbanos y para las ubicadas dentro de dichos centros.

Finalmente, en virtud del denominado "*ius variandi*", el empleador excepcionalmente se encuentra facultado para modificar la jornada de trabajo pactada, únicamente en términos de anticipar o postergar su inicio, hasta en 60 minutos, para lo cual debe dar aviso al trabajador, con a lo menos 30 días de anticipación. Lo anterior, según consta en la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de este Servicio, contenida entre otros, en Ords. N°4558 de 06.09.2016 y N°0345 de 20.01.17.

En consecuencia, de conformidad a lo expuesto, disposiciones legales y jurisprudencia administrativa citadas, cumplo con informar a Ud. para determinar los distintos tipos de horario de ingreso de jornada, respecto a los trabajadores que se desempeñan en labores agrícolas, se debe considerar lo expuesto en el presente informe y en la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de este Servicio.

Saluda atentamente a Ud.


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LBP/EZD

Distribución:

- Partes
- Jurídico